

Consideraciones criminológicas sobre los efectos de la abolición de la pena de muerte en España(*)

Por ALFONSO SERRANO GOMEZ,
Profesor de Derecho Penal y Criminología

No es mucho lo que conocemos de los sistemas de prevención del delito y de sus resultados. La misma situación se da con respecto al efecto que pueda tener la pena de muerte en el campo de la prevención general. Si esa pena subsiste en los Códigos por la creencia de su valor preventivo, no tiene razón de mantenerse debido a su escasa o nula eficacia en este terreno; si, por el contrario, lo que se persigue es eliminar a determinados delincuentes, la realidad es otra, aunque también esto se puede evitar con el cumplimiento de los largos períodos de condena que lleva consigo los graves delitos para los que se prevé la última pena.

Antes de tratar de la evolución criminológica de la abolición de esta pena en España (1), nos vamos a ocupar de hacer un breve resumen de cómo se encuentra este tema en el campo internacional, tanto en el aspecto de la prevención como respecto de los países reaccionaristas y abolicionistas. De ambos puntos se ocupó el VI Con-

* Este trabajo es mi colaboración al coloquio español preparatorio del IX Congreso Internacional de Criminología, Madrid, noviembre 1982.

(1) Dispone el inciso último del artículo 15 de la Constitución española de 1978: «Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra». Formalmente no está derogada la pena de muerte en el Código penal. En este sentido se pronuncia RODRÍGUEZ DEVESA, en *Derecho penal español. Parte general*, Madrid, 1981, página 838, y SERRANO GÓMEZ, *La pena de muerte en el Real Decreto-Ley 45/1978, de 21 de diciembre*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 1980, página 280. En el Proyecto de Ley de Reforma parcial del Código penal (febrero de 1982), se prevé la derogación formal, pues se especifica de forma concreta la supresión de las palabras «a muerte». Hasta ahora en las ediciones del «Boletín Oficial del Estado» del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal sigue figurando la pena de muerte, aunque con letra cursiva, y haciendo referencia al pie de página de su derogación por la Constitución de 1978.

greso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas en septiembre de 1980.

Estado actual de la pena de muerte en el mundo.—Los esfuerzos abolicionistas vienen siendo muy lentos, aunque están consiguiendo su cometido. No obstante, algunos países retencionistas están extendiendo el catálogo de delitos para los que se puede aplicar la pena de muerte, especialmente para actos terroristas e incluso a veces para delitos de tipo económico y otros (2). Argentina la abolió en 1973 y la volvió a implantar en 1974; Méjico la abolió en el Estado de Sonora en 1975; Canadá en 1976; en Portugal en 1977; en Seychelles, España y Dinamarca en 1978; Noruega pasó a ser totalmente abolicionista en 1979; en Francia fue abolida en 1981 (3). Sólo está abolida la pena de muerte por Ley en 22 países; para delitos ordinarios en 16; por costumbre está abolida en cinco países, no habiéndose producido ninguna ejecución en los últimos cuarenta años; por otra parte, son siete los países donde los últimos diez años no se ha producido ninguna ejecución. No hay ningún país abolicionista en la zona de Europa oriental; en Africa solamente lo son entre los miembros de la O. N. U., Cabo Verde y Guinea-Bissau; en la zona del Pacífico son abolicionistas Islas Salomón, Nepal y Papua Nueva Guinea. En realidad el abolicionismo hay que buscarlo en los países de Europa occidental y en algunos de América.

Son 52 los países que total o parcialmente son abolicionistas. Pueden serlo por Ley (4); algunos sólo lo son por Ley para delitos ordinarios (5); por costumbre durante los últimos cuarenta años (6); de facto, por lo menos en los últimos diez años (7); naciones fede-

(2) Japón amplió el catálogo de delitos en los que se aplica la pena de muerte, al secuestro de aeronaves o cualquier otro delito conexo del que resultare muerte, en 1970; cuatro años más tarde lo amplió para quien destruyera una aeronave, y en 1978 para los asesinatos de rehenes. En Etiopía, en 1974 fueron incluidos el tráfico de armas, los delitos contrarrevolucionarios y contra el Estado y la función pública.

(3) En Fiji se suavizó la aplicación de la pena de muerte a partir de 1966, restringiéndose a los asesinatos de policías o funcionarios de prisiones, se amplió en 1973 para todo tipo de homicidios, y fue abolida definitivamente en 1979. En Hungría, a partir de 1978 se ha suavizado el número de supuestos para los que se impone la última pena. (E/1980/9, 19 y ss.).

(4) Alemania Federal (1949), Austria (1945), Cabo Verde (1975), Colombia (1910), Costa Rica (1882), Dinamarca (1978), Ecuador (1887), Finlandia (1972), Francia (1981), Honduras (1929), Islandia (1928), Islas Salomón (...), Luxemburgo (1979), Nicaragua (1979), Noruega (1979), Panamá (1903), Papua Nueva Guinea (1971), Portugal (1977), República Dominicana (1966), Suecia (1973), Uruguay (1903) y Venezuela (1863).

(5) Brasil (1978), Canadá (1976), España (1978); Fiji (1979); Guinea Bissau, Israel (1954), Italia (1944), Malta (1971), Méjico (1975), Nepal (1959), Nueva Zelanda (1961), Países Bajos (1870), Perú (1978), Reino Unido (1969), San Marino (1948) y Suiza (1937).

(6) Bélgica (1918), Liechtenstein (1799), Mónaco (1847), Santa Sede y Suriname (1929).

(7) Alto Volta, Costa de Marfil, Chipre (1969), Guyana (1970), Madagascar (1960) y Malvinas (1952).

rales divididas sobre el tema, pues unos estados son retencionistas y otros abolicionistas (8) (9).

Valor preventivo de la pena de muerte.—Pasamos a recoger los criterios más importantes que en materia de prevención tiene la pena capital y que se trataron en el citado VI Congreso de las Naciones Unidas, haciendo incluso referencia a algunos de los trabajos citados en la documentación del mismo, en donde se tuvo en cuenta la experiencia de varios países que han abolido la pena de muerte (10). En un informe elaborado por los Comisionados de Derecho Penal del Reino Unido, en 1836, se llegó a la conclusión de que no se había demostrado que la abolición de la pena de muerte para algunos tipos de delitos llevara consigo un aumento de criminalidad (11). Resultados similares se han obtenido en trabajos realizados en Dinamarca, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Queensland (Australia) y Suiza, especialmente los homicidios apenas han sufrido variación entre el período retencionista y posterior abolicionista e incluso en algunas etapas esos delitos han descendido; algo similar ha ocurrido en Colombia, Costa Rica y Panamá (12).

En Canadá se efectuó un estudio comprendido entre 1962 y 1970 sobre cinco delitos (asesinatos y homicidios voluntarios, intentos de homicidio, lesiones y asalto, violaciones y robos). Estos delitos no aumentaron en mayor proporción que otros y la razón hay que buscarla en factores demográficos, sociales y económicos. Fattah estimó que la suspensión de la pena capital nada tenía que ver con el aumento de la tasa de homicidios (13). Una Real Comisión sobre la Pena Capital en el Reino Unido (1949-1953) también llegó a la conclusión de que no existe prueba alguna que demuestre que la abolición de la pena capital lleve a un aumento de los homicidios, ni de que la implantación de esa pena suponga una disminución; el ligero incremento de homicidios en Estados Unidos durante el período de tiempo en que estuvieron en suspenso las ejecuciones no puede explicarse por esa retención (14).

Los primeros estudios sobre el efecto de la pena de muerte en la prevención general fueron realizados por Sutherland hace más de medio siglo y demostraron que no puede establecerse ninguna relación entre las tasas de homicidios y la persistencia o abolición de la pena capital. Pese a que estos estudios no se han considerado de mucho

(8) Australia (1964), Estados Unidos (1979) e Irlanda (1954).

(9) En Estados Unidos son abolicionistas los Estados de Alaska, Delaware, Hawaii, Iowa, Maine, Minnesota, Oregón, West Virginia y Wisconsin.

(10) A/CONF. 87/9, 44-72.

(11) Second Report of His Majesty's Commissioners on the Criminal Law (Londres, Parliamentary Papers, vol. 36, 1836), pág. 343.

(12) A/CONF. 87/9, 45 y ss.

(13) FATAH, E. A.: *A Study of the Deterrent Effect of Capital Punishment with Special Reference to the Canadian Situation* (Ottawa, Information Canada, 1972).

(14) A/CONF. 87/9, 56-58, MORRIS, T.-BLOM-COOPER, L., *Murder in England and Wales Since 1957*, *The observer*, 1979.

valor, lo cierto es que incluso en algunos casos resulta que en Estados Unidos se daba mayor tasa de homicidios en los Estados retencionistas que en sus vecinos abolicionistas (15). No obstante, hay que tener en cuenta que los trabajos que se han realizado se hacen con referencia a homicidios. Cabe señalar que normalmente la pena de muerte suele aplicarse sólo a homicidios agravados.

Frente a la opinión de los que estiman que la eliminación de algunos delincuentes es importante, ya que no pueden reincidir, cabe dos argumentos: 1) Que el largo período de privación de libertad a que suele someterse a quienes cometen homicidios agravados u otros delitos que llevan aparejada la pena de muerte, de por sí les priva de muchas posibilidades de reincidencia, salvo los casos excepcionales de que la nueva infracción la cometan mientras cumplan condena, y 2) En un estudio realizado en Finlandia se llegó a la conclusión de que las posibilidades de reincidir los homicidas es de 0,0023, que aún siendo una tasa bastante superior a la media de la población, sin embargo, en caso de aplicarse la pena capital el número de ejecuciones sería superior al de las víctimas evitadas. También se dan datos de criminalidad muy baja por reincidencia en otros estudios realizados en Sri Lanka, Reino Unido, Estados Unidos (16) y Canadá (17).

Pese a que no se puede demostrar el efecto preventivo de la pena capital en los delitos más graves, pues los trabajos realizados a este respecto han sido sobre homicidios, buena parte de la población de los países, e incluso en algunos su mayoría, es partidaria de mantener dicha pena; la razón hay que buscarla en el incremento de la delincuencia en general a nivel mundial y de la violenta en particular, especialmente la terrorista: La población española, por ejemplo, era abolicionista en un 55, 52 y 49,3 por 100 en los años 1975, 1977 y 1978, respectivamente, y retencionista el 30, 35 y 41,4 por 100 para los mismos años (18). De estos datos resulta que los españoles eran cada vez menos abolicionistas conforme los parlamentarios se mostraban partidarios de la abolición, que se plasmaría en la Constitución de 1978, esto obedecía a un aumento del terrorismo y de la criminalidad en general, especialmente la de carácter violento (19) En Francia, de un sondeo realizado por «Le Figaro», el 66 por 100 de los franceses eran partidarios de que se mantuviera la pena de muerte, y un 75 por 100 para los delitos graves. Estos datos se daban precisamente

(15) SUTHERLAND, E. H.: *Murder and the death penalty. The Journal of Criminal Law and Criminology*. Vol. XV, 1925, págs. 522 y ss.

(16) BEDAU, H. A.: *Parole of Capital Offender, recivism and life imprisonment, The Death Penalty in America* (Chicago, 1964), A/CONF. 87/9, 70.

(17) JAYWARDENE, C. H. S.: *The Penalty of Death: The Canadian Experiment*, New York, 1978.

(18) Véase, BARBERO SANTOS, M.: *La pena de muerte en España: Historia de su abolición*, en *Doctrina penal*, abril-junio 1980, pág. 212.

(19) Véase SERRANO GÓMEZ, *Democracia y criminalidad*, en *Lecturas sobre la Constitución Española*, Madrid, 1978, II, págs. 45 y ss.

en el momento en que dicha pena era abolida en la Asamblea Nacional Francesa (20).

Son otros muchos los trabajos que niegan el efecto preventivo de la pena capital. Cabe destacar los de Sellin, que se ocupa del tema en Estados Unidos (21); Nishikawa, hace un estudio sobre el Japón (22); Hann y Middendorff consideran que incluso puede tener la ejecución de la pena de muerte efectos criminógenos, provocando delitos de sangre (23). También son diversos los autores españoles que se mantienen en esa línea, como Barbero Santos (24), García Valdés (25) y Rodríguez Devesa (26). Landrove Díaz pone de manifiesto que la publicidad de las ejecuciones no producía ni la ejemplaridad ni la intimidación que podían justificarla, por lo que una Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de febrero de 1874 había tratado de prevenir los excesos del público que asistían a las ejecuciones, dictando instrucciones a los Presidentes de las Audiencias para que rodearan las mismas del respeto debido (27).

Se ha visto que en algunos países ha disminuido incluso el número de homicidios después de ser abolida la pena de muerte, en Alemania, por ejemplo, después de suprimirse la citada pena en 1949 disminuyó el número de asesinatos, descendiendo de 521 en 1948 a 301 en 1950, elevándose ligeramente en 1960 a la cifra de 355 (28). Sin embargo, no se puede llegar a la conclusión contraria a la que se pretende mantener, pues si no está demostrado que la pena capital tenga efectos de prevención general, tampoco se puede decir que el mantenimiento

(20) Se abolió la pena capital por la Asamblea General Francesa el 18 de septiembre de 1981, por 369 votos a favor y 116 en contra. En España determinados políticos que votaron a favor de la abolición de la pena capital, piden hoy su restauración (véase Diario «ABC» de 18 de septiembre de 1982, pág. 21).

(21) SELLIN, T.: *The Death Penalty, A Report for the Model Penal Code*, Project of the American Law Institute, Philadelphia, 1959, pág. 34.

(22) NISHIKAWA, T.: *Capital punishment in Japan*, University Georgia, 1980.

(23) HANN, G. R.: *Deterrence and the Death Penalty. A critical Review of the Econometric Literature*, Canadá, 1976; MIDDENDORFF, W.: *Todesstrafe-Ja order Neim*, Friburgo, 1962, pág. 32.

(24) BARBERO SANTOS, M.: *Estudios de Criminología y Derecho penal*, Valladolid, 1972, págs. 152 y ss.

(25) GARCÍA VALDÉS, C.: *Los argumentos en la polémica acerca de la pena capital*: BARBERO SANTOS y otros, en *La pena de muerte, seis respuestas*, Madrid, 1978, págs. 149 y ss.

(26) RODRÍGUEZ DEVESA, J. MARÍA: *Contribución a la imagen numérica de la pena de muerte en España*, en Revista de Estudios Penitenciarios, 1967, número 178-179, págs. 336 y ss.

(27) LANDROVE DÍAZ, G.: *La abolición de la pena de muerte en España*, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1981, pág. 21 y nota 8.

(28) GARCÍA VALDÉS, C.: *La pena capital. Estado actual*, Madrid, 1979, en páginas 34 y ss., recoge la situación de diversos países en donde ha disminuido el número de homicidios al ser abolida la pena de muerte, aunque en algunos casos ha sucedido lo contrario; véase ARROYO ZAPATERO, L.: *La abolición de la pena capital en Gran Bretaña*, en el Libro Homenaje al Profesor J. Antón Oneca, Salamanca, 1982, págs. 22 y ss.

de aquélla tenga efectos criminógenos, pues aunque en casos concretos así suceda (29), también hay que admitir que la misma necesariamente ha de tener efectos preventivos en ocasiones.

En cuanto al número de condenas y ejecuciones a nivel internacional no es tan elevado como para justificar su efecto preventivo. Durante el período 1974-78 en los países de la O.N.U. (30) fueron

(29) Por un Decreto de 13 de abril de 1764 se manda observar la pragmática de 23 de febrero de 1734, que es Auto-acordado 19 tít. 11 lib. 8, por el cual se impone la pena capital a los hurtos cometidos en la Corte, extendiendo la cantidad de dicha pragmática a cincuenta pesos y se manda, *que se practique en todo el Reyno y Corona de Aragon, y se comprehendan en la pragmática los hurtos executados por los domésticos.*

Con referencia a los hurtos domésticos decía Lardizábal que nadie se atrevía a denunciar a un criado que le había hurtado, pues ello suponía ser ejecutado... «no se atreve a denunciar el delito, y se contenta con echar de su caso al que le cometió, el qual con esta confianza va haciendo lo mismo a quantas partes va, y de esta suerte, en vez de contener los hurtos domésticos la gravedad de la pena, sólo sirve para fomentarlos con la impunidad. La experiencia es la mejor prueba de la verdad de este discurso... Si en lugar de la pena de muerte se impusiera otra proporcionada, los robados no tendrían repugnancia en acusar, ni los testigos en deponer: se evitarían muchos juramentos falsos, se castigarían más seguramente los hurtos, y se corregirían muchos ladrones, que ahora acaso se han incorregibles por la impunidad, y de hurtos domésticos pasan a cometer otros delitos más graves», *Discurso sobre las penas*, Madrid, 1782, Cap. II, 15-16.

Parece que a mayor amenaza de la pena también el efecto preventivo debe ser mayor. No siempre ocurre así, pues a veces la amenaza de una pena excesivamente grave puede tener efectos contrarios. A este respecto escribía Mezger, «Constituye un hecho comprobado por la experiencia, que lo que más estimula y pone en actividad las inclinaciones criminales latentes es un sistema punitivo rudo y brutal, contrario a la conciencia de la época. Sólo una pena justa y adecuada al acto puede realmente lograr de modo correcto la prevención general que le incumbe», MEZGER, E.: *Tratado de Derecho penal*, traducción Rodríguez Muñoz, Madrid, 1935, II, pág. 376.

(30) Entre los países miembros de la O. N. U. son retencionistas: 1) *Africa del Norte y Oriente Medio*: Arabia Saudita, Argelia, Baherin, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Túnez, Turquía, Yemen y Yemen Democrático; 2) *Africa al Sur del Sahara*: Alto Volta, Angola, Bemín, Botswana, Burundi, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi Mali, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Santo Tomé Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Zaire y Zambia; 3) *Asia y el Pacífico*: Afganistán, Bangladesh, Ehtan, Birmania, China, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Campuchea Democrática, Malasia, Maldivas, Mongolia, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tahilandia y Vietnam; 4) *Europa oriental*: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia; 5) *América Latina y el Caribe*: Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Cuba, Chile, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Jamaica, Paraguay, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tobago; 6) *Europa occidental, América del Norte, Australia, Nueva Zelanda e Israel*: Bélgica, Grecia, Irlanda, Australia y Estados Unidos de América (en algunos Estados) (E/1980/9, anexo).

2.364 (31) las condenas impuestas, lo que no llega a una media anual de quinientas, mientras que las ejecuciones fueron 713 (32), es decir, algo menos de la tercera parte, con un promedio anual inferior a ciento cincuenta. Sólo fueron condenadas siete mujeres, de las que no se ejecutó ninguna, y por edades, todos, a excepción de uno, eran mayores de dieciocho años. El número de penas impuestas y ejecutadas fue muy irregular, sólo en Sudán se impusieron más de la tercera parte del total mundial, con 991, de las que se ejecutaron 179; en Bangladesh la relación fue de 406 a 258 y en la India de 198 a 68 (33).

Realidad española. Los trabajos sobre experiencias en otros países están realizados sobre homicidios, aunque hay que estimar que normalmente son agravados y llevan consigo la posibilidad de imponer la pena de muerte. En España, el homicidio en sí no llevaba aparejada esa pena en ningún caso, por otra parte, en el Código penal la pena de muerte no figuraba como pena única en ningún supuesto siempre era de reclusión mayor a muerte; sí aparecía como pena única en el Código de Justicia Militar. Entre los delitos comunes en los que era posible aplicar la pena de muerte, los más frecuentes eran el parricidio, asesinato y robo con homicidio (34).

Los datos estadísticos españoles que se van a exponer, además de

(31) El número de condenas fue en 1974 (929), 1975 (449), 1976 (416), 1977 (689) y 1978 (381) (E/1980/9, 35).

(32) Las ejecuciones fueron en 1974 (70), 1975 (154), 1976 (96), 1977 (334) y 1978 (54) (E/1980/9, 35).

(33) Con relación a otros países, la proporción entre penas de muerte impuestas y ejecutadas fue: Rwanda 91 - 34; Polonia, 74 (no figuran ejecuciones); República Unida de Tanzania, 65 + 1; Zambia, 60 - 0; Marruecos, 54 (no figuran ejecuciones); Singapur, 52 - 24; Etiopía, 51 - 2; Francia, 43 - 0; Argelia, 42 - 1; Afganistán, 31 - 26; República Árabe Siria, 26 - 11; Canadá, 25 - 7; Guyana, 24 - 0; Rumanía, 22 - 16; Botswana, 15 - 2; Japón, 13 - 44 (esta diferencia hay que buscarla en condenados en años anteriores, pendientes de ejecución); Samoa, 11 - 0; Hungría, 10 - 9; España, 7 - 5 (E/1980/9, págs. 17 y 18). No obstante, hubo ejecuciones en 1960 (1), 1963 (3), 1966 (2), 1972 (1), 1974 (2). Todas las de España han sido por la jurisdicción militar.

Un desglose regional indica que el número más alto de sentencias de pena capital comunicadas (1.279, lo que representa más de la mitad del número total de todas las sentencias comunicadas) fueron impuestas por siete Estados de África del Sur del Sahara; seguidas por 713 sentencias impuestas por siete Estados de Asia y el Pacífico: 151 impuestas por siete Estados de África Septentrional y el Oriente Medio; 106 impuestas por tres Estados de Europa Oriental; 85 impuestas por cinco Estados de Europa Occidental y América del Norte y 30 impuestas por dos Estados de América Latina y el Caribe. Siete Estados de Asia y el Pacífico comunicaron el mayor número de ejecuciones (423, lo que representa más de la mitad de todas las respuestas), seguidas por 224 ejecuciones en seis Estados de África al Sur del Sahara; 29 en cinco Estados de África Septentrional y el Oriente Medio; 25 en dos Estados de Europa Oriental; 10 en dos Estados de Europa Occidental y América del Norte, y dos en un Estado de América Latina y el Caribe (E/1980/9, 37).

(34) Otros delitos para los que estaba previsto la pena de reclusión mayor a muerte se encontraban recogidos en los artículos 120, 121, 1.º, 2.º y 3.º, 122, 137 bis 1.º, 138, 142, 144, 163, 215, 219, 233, 260 y 261.

deficientes, son difíciles de conseguir (35), por lo que no se puede ofrecer una realidad muy completa. Normalmente los datos se refieren a homicidios en general, sin especificar los delitos para los que podía aplicarse la pena de muerte. Por otra parte, teniendo en cuenta que la pena quedó abolida en España en diciembre de 1978, solamente tenemos algo más de tres años de su evolución posterior en cuanto a sus posibles efectos criminógenos; aunque el período de tiempo es corto, creemos que las conclusiones que se saquen en este trabajo pueden ser válidas.

Según los datos ofrecidos por la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, los homicidios cometidos en España (36) durante el período de 1972 a 1981, fueron: 1972 (499), 1973 (407), 1974 (355), 1975 (354), 1976 (521), 1977 (563), 1978 (618), 1979 (757), 1980 (869) y 1981 (789).

No hay distinción entre homicidios, parricidios, asesinatos, robos con homicidio u otros delitos con resultado de muerte que pudieran llevar consigo la pena capital. De los datos se desprende un incremento en los homicidios a partir de la abolición de la pena de muerte. Sin embargo, se observan otros fenómenos: un descenso desde 1972 a 1975 y un incremento gradual desde 1976, adquiriendo su cota más alta en 1980, para descender en 1981 y en los ocho primeros meses de 1982. Si como después se verá, el aumento de la delincuencia se desborda en España a partir del año 1976, precisamente tras la muerte de Franco —hecho ocurrido en noviembre de 1975—, el aumento del número de homicidios fue inferior proporcionalmente al de otros delitos violentos contra la integridad física de las personas.

Las estadísticas policiales, no publicadas, ofrecen datos más concretos al distinguir dentro de los homicidios los que podían llevar consigo la pena de muerte. Sin embargo, hay que hacer la salvedad que mientras en el parricidio el margen de error en la apreciación policial es muy pequeño, pues conforme el artículo 405 del Código penal, son criterios de parentesco o de matrimonio los que lo determinan, sin embargo, ese posible error policial es mucho mayor en la determinación del asesinato, pues las circunstancias del artículo 406, que lo califica, no es fácil determinarlas «a priori», aunque en muchos casos se haga acertadamente. También es posible haber calificado como homicidio una muerte que más tarde el Tribunal sentenciara como asesinato, o incluso desconocerse la relación de parentesco en un homicidio que daría lugar a un asesinato. Hechas tales salvedades, pasamos seguidamente a exponer los datos policiales, sin incluir los de la Guardia Civil (37).

(35) No se publican estadísticas policiales ni de la Guardia Civil; las judiciales del Instituto Nacional de Estadística llevan tres años de retraso, pues en el momento presente las últimas aparecidas son de 1978; la Memoria de la Fiscalía del T. S., además de no ser uniforme en los datos que ofrece en la parte dedicada a lo penal, resulta prácticamente imposible de poder conseguir.

(36) Memoria Fiscalía T. Supremo de cada uno de los años 1973/1982, Estados B1, B2, B3 y B4.

(37) En términos generales puede decirse que la Guardia Civil se ocupa

DELITOS CONOCIDOS POR LA POLICIA

AÑO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981 (38)
Parricidio	23	30	24	37	37	33	45	47	55	86
Asesinato	12	24	18	25	24	42	50	52	112	111
Homicidio	74	62	75	77	94	103	156	218	261	270
TOTAL	119	116	117	139	155	178	251	307	428	467
Datos de la F.T.S.	499	407	355	354	521	563	618	757	869	789

Del cuadro anterior se desprende que los datos policiales son muy inferiores a los que ofrece la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que también se recogen. Esta diferencia tiene su justificación, ya que no se incluyen los conocidos por la Guardia civil, así como tampoco los que conocen directamente los jueces de Instrucción. Por otra parte, el porcentaje con respecto a los resultados generales también es muy irregular, pues viene representando de una cuarta parte a la mitad de las ofrecidas por la Fiscalía del T. S. No obstante, tienen interés, en cuanto que aparecen diferenciados parricidios y asesinatos de los homicidios. Para los dos primeros delitos el aumento es constante, acentuándose en los años 1980 y 1981. Sin embargo, sí se observa el conjunto del cuadro se ve cómo el aumento es más aparente que real, pues esos delitos vienen representando para todos los años una cuarta parte del total, con excepciones en más o en menos (39).

De las estadísticas judiciales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, sólo podemos ofrecer datos hasta 1978, pues no los hay posteriores. Hacen referencia a condenados por parricidio, asesinato, robo con homicidio. Sólo era posible imponer la pena de reclusión mayor a muerte en los tres primeros casos.

de la criminalidad en las ciudades de menos de 20.000 habitantes, es decir, las pequeñas poblaciones y la zona rural. En cambio, también interviene, aunque en pequeña proporción, en las capitales y ciudades de más de 20.000 habitantes, aunque exista Comisaría de policía, lo que impide hacer una delimitación de competencias en cuanto al territorio.

(38) De los datos conjuntos del Ministerio del Interior (Policía y Guardia Civil) se desprende que en los primeros ocho meses de 1982 ha disminuido el número de homicidios —incluidos parricidios y asesinatos—, en relación con el mismo período del año anterior. En 1981 fueron 470, frente a 443 en 1982.

(39) En los datos conjuntos del Ministerio del Interior el número total de homicidios, parricidios y asesinatos fue de 725 en 1980 y 739 en 1981. Estas cifras son inferiores a las de la Fiscalía del Tribunal Supremo, diferencia que debe obedecer a los casos que conocen directamente los Jueces de Instrucción.

PERSONAS CONDENADAS (40)

AÑO	Parricidio	Asesinato	Robo con homicidio	Total	Homicidio	TOTAL
1972	22 (6)	20 (1)	5 (3)	54	114 (5)	176
1973	25 (9)	19 (4)	6	63	135 (8)	206
1974	21 (5)	28 (2)	8	64	129 (5)	198
1975	32 (6)	13	5	56	112 (1)	169
1976	37 (7)	18 (5)	10	73	119 (2)	194
1977	31 (9)	24 (3)	8	75	124 (3)	202
1978	21 (7)	25 (3)	7	63	107 (12)	182

(Las cifras entre paréntesis corresponden a mujeres y el resto a varones).

Estos datos son anteriores a la abolición de la pena de muerte, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 1978, fecha en que entró en vigor la Constitución Española (41). Se aprecia un incremento, aunque lento, para descender en el año 1978. Las cifras son realmente bajas. No obstante, hay que tener en cuenta que, por la lentitud de la justicia los delitos enjuiciados en esos años pudieron cometerse mucho antes, incluso con una antelación de tres o cuatro años.

Considerando los datos de la Fiscalía del Tribunal Supremo y las condenas por los Tribunales se aprecia una diferencia muy notable, que sólo puede tener justificación si en las cifras de homicidios dadas por aquélla se incluyen también todos o parte de los cometidos por imprudencia, así hay que deducirlo del número de homicidios facilitados por la F.T.S. y el de condenados por las Audiencias provinciales para los cuatro delitos que se contemplan en el cuadro anterior, que es muy inferior.

Las penas de muerte ejecutadas en España entre 1972 y 1978 fueron ocho, todas por la jurisdicción militar. Las últimas en 1975, al final del régimen autoritario (42). Los recursos de casación despachados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo fueron: 1972 (0), 1973 (1), 1974 (1), 1975 (4), 1976 (4), 1977 (4) y 1978 (3) (43). Ese fue el número de penas de muerte impuestas por las Audiencias Provinciales, ya que todas son objeto de casación, lo interponga o no la parte condenada (44). No se ejecutó ninguna.

También las estadísticas penitenciarias se ocupan de los condenados por homicidio. El número de internos que había en las prisiones españolas, por homicidio, en el período 1972-81, con referencia al 31 de diciembre de cada año, era el siguiente:

(40) Estadísticas Judiciales, I. N. E.: 1972, págs. 59 y ss.; 1973, págs. 283 y ss.; 1974, págs. 88 y ss.; 1975, págs. 342 y ss.; 1976, págs. 90 y ss.; 1977, páginas 92 y ss. y 1978, págs. 82 y ss.

(41) Véase el Real Decreto-Ley 45/1978, de 21 de diciembre y nota 1 de este trabajo.

(42) Más datos estadísticos anteriores los recoge Rodríguez Devesa, en ob. cit., pág. 846.

(43) Estadísticas Judiciales I. N. E., 1972, pág. 90; 1973, pág. 314; 1974, página 94; 1975, pág. 348; 1976, pág. 96; 1977, pág. 98 y 1978, pág. 97.

(44) Véase artículo 948 de la L. E. Criminal.

POBLACION PENITENCIARIA POR HOMICIDIO (45)

AÑO (46)	SITUACION			JURISDICCION			E D A D						PENA	
	Total	Penados	Procesados	Ordinaria	Militar	Extranjeros	16/20	21/25	26/30	31/40	41/60	+60	Reclu- sion mayor	Conmu- tada pena muerte
1974	887 (71)	725 (29)	159 (12)	874 (71)	13	37 (1)	19	82 (5)	112 (6)	223 (22)	255 (22)	34 (4)	128 (18)	10
1975	732 (62)	540 (38)	190 (23)	723 (61)	9 (1)	30 (4)	12 (1)	41 (6)	86 (5)	138 (11)	124 (12)	2	145 (15)	8
1976 (47)	716 (59)	523 (31)	193 (28)	703 (59)	13	24	15	62	75	141	194	36	121 (3)	7
1977	722 (61)	483 (30)	239 (31)	717 (61)	5	38 (3)	23 (1)	69 (4)	95 (6)	121 (9)	164 (8)	11 (2)	110 (7)	8
1978	801 (72)	487 (33)	314 (39)	795 (72)	6	63 (3)	28 (4)	94 (9)	88 (7)	119 (6)	139 (5)	19 (2)	89 (11)	5
1979	941 (81)	557 (36)	384 (45)	935 (81)	6	50 (2)	21 (2)	107 (8)	118 (5)	134 (13)	150 (6)	27 (2)	93 (10)	8
1980	1.149 (94)	678 (53)	471 (41)	1.139 (94)	10	49 (2)	30 (3)	134 (9)	136 (3)	172 (8)	176 (2)	30 (4)	112 (14)	14
1981	1.286 (111)	739 (57)	547 (54)	1.285 (111)	1	61 (4)	34 (2)	152 (14)	155 (6)	195 (14)	180 (16)	23 (5)	120 (11)	8

(45) Las cifras que figuran fuera del paréntesis corresponden a varones y las que hay dentro a mujeres. Estos datos están tomados de la Memoria o del Informe general de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de su parte estadística, no paginada, correspondiente al estado general de la población reclusa clasificada el día 31 de diciembre de cada año.

(46) Los datos que figuran para los años 1972 y 1973 son: para el primer año entre parricidios y asesinatos 262 para hombres y 42 mujeres, figurando conjuntamente homicidio y lesiones, con 421 y 19 respectivamente; y en robo con homicidio o lesiones 71 y 6; para 1973 los datos son: parricidio y asesinato, 286 hombres y 44 mujeres, y en homicidio-lesiones, 469 y 16; y en robo con homicidio y lesiones, 96 hombres y 6 mujeres.

(47) En los datos correspondientes al año 1976, con respecto a las mujeres, no se recogen en las estadísticas datos referentes a las edades.

Tampoco las estadísticas penitenciarias hacen una clasificación de los internos que nos pueda permitir conocer los que cometieron un delito por el que pudieron haber sido condenados a la última pena antes de su abolición —reclusión mayor a muerte—, especialmente en los supuestos más frecuentes, como son parricidio, asesinato y robo con homicidio (48). Por esta razón, en la parte correspondiente a la pena que les fue impuesta se recogen las de reclusión mayor y los condenados a muerte que no fueron ejecutados, ya que se les conmutó. Respecto de estos últimos, la cifra se eleva a 14 en 1980, superior a la de años anteriores, lo que se debe, sin duda, a la situación en que quedaron algunos condenados en años anteriores a 1978, que estaban pendientes de la correspondiente condena por el Tribunal competente o casación del Supremo. Repetimos que un proceso puede tardar varios años hasta que la sentencia sea firme. Sin embargo, ya no es correcto que figuren en las estadísticas penitenciarias como conmutadas, sino que deben figurar en el epígrafe de reclusión mayor.

Del cuadro se desprende que el número de condenados a muerte con pena conmutada es muy bajo. En realidad esta pena se impuso por los Tribunales españoles en muy pocos casos durante los últimos diez años, mientras que las ejecuciones, siempre por condenados en la jurisdicción militar, fueron ocho.

En cuanto a los condenados a reclusión mayor, las cifras disminuyen hasta el 31-1-1979, para elevarse en el año siguiente con 112 varones y 14 hembras, y en 1981 a 120 y 11, respectivamente. Sin embargo, teniendo en cuenta el número total de internos por homicidio, 1.286 varones, más 111 hembras, el tanto por ciento de los condenados con reclusión mayor y el total de internos por homicidio es menor que en los años anteriores, representando ahora el 10 por 100. Tampoco de estos datos se desprende nada positivo en cuanto a que la abolición de la pena de muerte haya provocado un incremento de los delitos más graves contra la vida; más bien parece deducirse lo contrario, aunque insistimos otra vez que si no se puede demostrar que la pena de muerte tenga un efecto de prevención general, mucho menos puede sostenerse que los tenga criminógenos.

Volviendo al cuadro de la población penitenciaria resulta que el tanto por ciento de los condenados a la pena de reclusión mayor refleja el número de internos en un momento determinado y que muchos de ellos se repiten en las estadísticas de dos o más años, lo que se justifica por la duración de la condena, que puede ir de veinte años y un día a treinta años —aunque normalmente se suele cumplir sólo un tercio por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, indultos (49) y libertad condicional. Esto demuestra que el número de

(48) Téngase en cuenta a efectos de evaluación de datos que en las penas hay un porcentaje alto de preventivos que son procesados, pero no penados.

(49) En el artículo 62, i) de la Constitución española de 1978 se prohíben los indultos generales.

aquellas condenas impuestas por los Tribunales es inferior, como se desprende del cuadro siguiente.

PENAS DE RECLUSIÓN MAYOR IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES (50)

AÑOS	Contra personas	Honestidad	Propiedad	Concurso delitos	TOTAL
1972	13	—	4	—	17
1973	19	1	4	—	24
1974	14	—	8	3	25
1975	16	1	4	8	29
1976	15	—	6	4	25
1977	12	1	8	—	21
1978	17	1	7	2	27

Según los datos que se desprenden de este cuadro se refleja el pequeño número de casos en los que se imponía una de las más graves penas existentes en el Código penal español. No obstante, todavía era muy inferior a los que se les imponía la pena de reclusión mayor a muerte, y mucho menos esta última. De los condenados, nunca podía aplicarse reclusión mayor a muerte por delitos contra la honestidad, sólo cabe reclusión menor en la violación, aunque podía elevarse la pena hasta en dos grados por aquel entonces por multirreincidencia —hoy sólo es posible en grado. Por la misma razón algunos de los otros delitos pudieron resultar agravados con la pena de reclusión mayor, pero nunca de reclusión mayor a muerte.

De lo anteriormente expuesto se deduce que la pena de muerte tenía poco o nulo valor de prevención general antes de su derogación del Código penal español.

En cuanto a la edad es una población que se envejece en las prisiones por la larga permanencia en las mismas, no reflejando la realidad del momento en que se cometió el delito.

Las estadísticas judiciales militares ofrecen los siguientes datos: 1) En cuanto a los delitos militares las penas impuestas fueron ocho penas de muerte en 1975 y una en 1976, reclusión militar, 1971 (1), 1972 (1), 1973 (1), 1974 (1), 1976 (1) y 1978 (1); 2) Penas impuestas por delitos comunes, sólo hubo dos condenados a muerte en 1971, reclusión mayor, en 1975 (2), 1976 (3) y 1979 (2) (51).

La reducción de penas impuestas en los indultos no desvirtúa la realidad de lo que se persigue en el presente trabajo. Los últimos indultos generales en España fueron en 1954, 1958, 1961, 1963, 1964, 1965, 1971, 1975 y 1977.

(50) Estadísticos Judiciales de España, I. N. E., 1972, pág. 59; 1973, página 283; 1974, pág. 88; 1975, pág. 342; 1976, pág. 90; 1977, pág. 92 y 1978, pág. 91.

(51) Ministerio de Defensa, Anuario Estadístico, 1980, págs. 517-518.

Evaluación de la criminalidad. Pasamos a exponer a continuación el cambio que la delincuencia a sufrido en España en los últimos años y que ha supuesto un aumento muy importante, tanto en el volumen como en la gravedad de los delitos. Se trae aquí este fenómeno para demostrar que si hubiera afectado en la misma proporción en los homicidios agravados —que antes del 29 de diciembre de 1978 se castigaba con la pena de reclusión mayor a muerte—, el número de aquéllos hubiera sido muy superior al de los que realmente se han venido cometiendo. Como después se verá, la delincuencia a todos los niveles está estrechamente relacionada con el bueno, regular o mal funcionamiento de la administración de justicia en todos sus sectores, aunque tampoco hay que olvidar otros factores sociales, familiares, políticos, económicos, laborales, etc.

Ya en otro trabajo (52) exponíamos cómo el cambio de un régimen político autoritario a otro de iniciación democrática creó un grave confusiónismo en la policía y fuerzas de orden público —por razones políticas y profesionales—, e incluso en el propio funcionamiento de los Tribunales, así como en la vida penitenciaria, que llevó a un notable incremento de la delincuencia, coincidente con una menor efectividad de todos esos estamentos (53). Ocurría esto a partir del año 1976 y parece que desde 1981 hay una mayor eficacia de la administración de justicia en sí y de los cuerpos de seguridad, que han frenado el alarmante aumento de la delincuencia e incluso en algún sector parece que ha sido recesiva.

Los procedimientos incoados por delitos en Juzgados de Instrucción y Audiencias provinciales, que corresponden a diligencias previas y preparatorias, sumarios de urgencia y ordinarios, fueron: 1972 (407.310), 1973 (431.387), 1974 (460.679), 1975 (491.274), 1976 (560.316), 1977 (659.859), 1978 (757.328), 1979 (837.500), 1980 (835.718) y 1981 (833.279) (54). De estos procedimientos casi la mitad se archivan por no ser conocido el autor; en 1981, por ejemplo, se aproximaron a 400.000.

De los datos anteriores se desprende un aumento de la delincuencia bastante bajo hasta 1975. Sin embargo, desde 1976 el incremento es mucho mayor; en los últimos diez años se ha duplicado prácticamente el número de procedimientos incoados. La cota más alta se da en 1979, es decir, al año siguiente de ser abolida la pena de muerte. Sin embargo, a partir del año 1980 comienza a disminuir, aunque sólo sea en un 0,20 por 100 y en un 0,50 por 100 para 1981. En las cifras generales no puede decirse que la abolición de aquella pena haya tenido influencia alguna y lo mismo sucederá con los delitos más graves, debi-

(52) Véase, SERRANO GÓMEZ, *Democracia y criminalidad*, cit.

(53) SERRANO GÓMEZ, A.: *Problemática criminológica del cambio político en España*, en Anuario del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Albacete, 1980, páginas 33 y ss. En el año 1978 la administración de justicia funcionó a sólo un 45 por 100 con relación al año 1975, pág. 36.

(54) Memoria de la Fiscalía del T. S. para años que se indican, sección de Estadística, Estados A1, A2, A3 y A4.

do a una mayor eficacia en la administración de justicia, donde hay que incluir la actividad policial.

Necesariamente la evaluación de los delitos conocidos por la policía ha de seguir un camino parecido, en 1972 (112.700), 1973 (110.017), 1974 (119.652), 1975 (132.436), 1976 (173.714), 1977 (217.498), 1978 (272.310), 1979 (359.142), 1980 (327.414) y 1981 (339.714), en los primeros seis meses del año 82 las cifras de delitos conocidos por la policía fue de 173.694. Los delitos conocidos por la Guardia civil fueron: 1977 (66.754), 1978 (78.113), 1979 (77.452), 1980 (81.533) y 1981 (89.778), y en el primer semestre del año 1982 fueron 43.221 (55).

De los datos de la policía se desprende un lento avance hasta 1975, año del cambio político, incrementándose a partir de 1976, en base a las razones que afectaron a policía, Guardia civil, funcionarios de prisiones e incluso personal judicial. En las cifras de la policía el aumento en 1976 fue del 35,5 por 100, del 25 en los dos años siguientes y el 31,9 en 1979, para descender en un 9 por 100 en 1980 y apreciarse un ligero incremento en 1981 del 3,7. Para el primer semestre del año actual hay un incremento del 4 por 100 para el mismo período del año anterior en la policía y una disminución en similar porcentaje en las cifras de la Guardia civil, lo que indica que hay una ligera tendencia al aumento en las grandes ciudades, ocurriendo lo inverso en las pequeñas y zona rural.

Vamos a ocuparnos de los delitos contra las personas, que es donde más relación puede haber con los posibles efectos criminógenos de la abolición de la pena de muerte. Tras un período de incremento de estos delitos, en 1981 hay una regresión en los homicidios, que con un total de 789 disminuyen en un 9,20 por 100, mientras que las lesiones, con 32.182, bajan el 7,47 por 100 (56). Los datos policiales sobre lesiones han sido en 1972 (6.317 casos), 1973 (6.819), 1974 (7.544) 1975 (7.973), 1976 (8.765), 1977 (11.353), 1978 (13.387), 1979 (14.841), 1980 (10.784), 1981 (8.966). La tendencia ascendente se desborda durante los años 1977, 1978 y 1979, para descender notablemente a partir de 1980 (57), lo que tampoco se justifica con la abolición de la pena de muerte.

También los condenados por lesiones aumentan a partir de 1976, pues frente a 776 condenas en este año se elevan a 1.855 para 1978 (58).

Igualmente la evolución ha sido relativamente favorable en ma-

(55) De los datos conjuntos del Ministerio del Interior (Policía y Guardia Civil) se deduce un aumento del 2 por 100 en los primeros ocho meses del año 1982, en relación al mismo período del año anterior (282.262 delitos conocidos en 1981 por 288.503 en 1982).

(56) Memoria Fiscalía T. S., 1982, pág. 109.

(57) En el primer semestre de 1982 disminuyen en un 22 por 100 con respecto al mismo período del año anterior, la relación fue de 4.774 a 3.754. Proporción similar se aprecia en los datos conjuntos del Ministerio del Interior, con un 20 por 100 menos para los primeros ocho meses del año actual, con 6.050 casos por 7.586 en 1981.

(58) Estadísticas Judiciales, I.N.E., 1976, pág. 81; 1978, pág. 82.

teria de muertes por actos terroristas, pues ante la cúspide que se produjo en 1979, con 131 víctimas, bajó a 121 en 1980, 58 en 1981 y en los nueve primeros meses del año en curso, según los datos conjuntos del Ministerio del Interior (Policía y Guardia Civil), el número de víctimas ha sido de 31, frente a las 34 que se produjeron en el mismo período de tiempo del año anterior; también disminuyen los heridos de 64 a 38. Para años anteriores el número de muertos fue: 1972 (2), 1973 (8), 1974 (19), 1975 (25), 1976 (20), 1977 (29) y 1978 (88) (59). Tampoco aquí la abolición de la pena de muerte parece haber tenido influencia alguna en pro o en contra, ya que la evolución ha sido muy irregular y venía ascendiendo desde años atrás, especialmente desde 1978.

Algo similar ha venido ocurriendo en los robos con violencia e intimidación en las personas que según datos policiales se cometieron: en 1975 (820 casos), 1976 (1.240), 1977 (2.690), 1978 (4.759), 1979 (9.385), 1980 (22.088) y 1981 (21.344); en los primeros seis meses de 1982 fueron 11.052, frente a 12.412 durante el mismo período del año anterior, lo que supone un 11 por 100 menos (60).

Como en los supuestos anteriores tras un incremento vertiginoso comienza el descenso, debido a un mejor funcionamiento de la administración de justicia. Estos delitos llevan consigo a veces la muerte de personas; sin embargo, tampoco su evolución refleja ningún efecto que pueda derivarse de la abolición de la pena de muerte.

A los supuestos anteriores hay que añadir los robos con violencia o intimidación cometidos en bancos o entidades similares que para toda España fueron: 1975 (76), 1976 (111), 1977 (242), 1978 (535), 1979 (1.478), 1980 (2.345), 1981 (2.433), mientras que en los primeros ocho meses de 1982 la disminución es del 14 por 100 con respecto al mismo período del año anterior.

Si tenemos en cuenta que en los atracos en 1981 se utilizó arma de fuego larga en 1.046 casos y corta en 6.352 y arma blanca en 11.499, que la peligrosidad de los delincuentes es cada vez mayor y el riesgo de ocasionar muertes es grande, debía producirse mayor número de víctimas, máxime si la pena de muerte suponía algún freno, que debió disminuir al ser abolida. Pero la realidad es que el efecto de prevención general de la pena de muerte o no existe o es muy pequeño, aunque la verdad es que realmente no se conoce.

El aumento de la criminalidad en España, como ya se apuntó, fue en parte por la falta de preparación de una policía que pasó de un régimen político autoritario a otro de iniciación democrática;

(59) Memoria F.T.S., 1980, pág. 57; Memoria del Consejo General del Poder Judicial, 1982, pág. 84.

(60) Los 21.344 casos de 1981 fueron cometidos: Joverías (242), armerías (9), farmacias (1.155), establecimientos comerciales (4.183), gasolineras (257), garajes (87), loterías, quinielas, etc. (308), cafeterías, bares, salas de fiestas (582), domicilios (840), casas de campo (76), centros productores de energía (15), otros establecimientos (1.259), descampados y lugares solitarios (2.275), transporte de fondos (71), pagadores y repartidores (258), taxistas (271), agentes de la autoridad (26), otros (9.430).

faltaban mandos adiestrados y especialistas suficientes para la lucha contra la delincuencia común; no hubo previsiones. Pero este cambio no sólo afectó a policía, Guardia Civil y fuerzas de orden público, sino también a los funcionarios de prisiones y a los judiciales, aunque a éstos en menor proporción (61). Superada la crisis, con más control en la vía pública, una mejor investigación criminal y mayor número de internos en las prisiones, los efectos preventivos van siendo eficaces (62). No obstante, hay otros muchos factores que inciden en la criminalidad de cualquier país, situación económica, paro obrero, sentido y uso de la libertad, realidad política, etc.

Conclusión.—De lo expuesto se deduce que no hay pruebas que puedan determinar que la abolición de la pena de muerte en España haya tenido ningún efecto criminológico, pues no ha provocado un incremento justificable de homicidios o de homicidios graves; el ligero aumento que se da en algunos casos, y que es muy inferior a lo que debió de ocurrir, en razón al aumento de la delincuencia contra las personas, obedece a motivos totalmente ajenos a esa abolición y a los que se ha hecho referencia. En último extremo hay que tener en cuenta que salvo en algunos delitos —especialmente de tipo pasional—, el delincuente actúa convencido, o por lo menos confiado, de que su crimen quedará impune; de ahí el valor preventivo que tiene una eficaz administración de justicia en todos sus niveles (63) (64).

(61) Véase, SERRANO GÓMEZ, *Democracia y criminalidad*, cit.

(62) El número de internos en las prisiones evolucionó de la siguiente forma: 1972 (13.109), 1973 (14.257), 1974 (14.764), 1975 (8.440), 1976 (9.937), 1977 (9.392), 1978 (10.463), 1979 (13.627), 1980 (18.253), 1981 (21.185) y 17 de octubre de 1982 (23.176). Fuente de información, la general penitenciaria. Se recuerda que hubo indultos generales en los años 1971, 1975 y 1977.

(63) La relación entre número de jueces, causas y causas por Juez ha evolucionado: 1838 (481 - 30.000 - 62,4), 1900 (495 - 83.582 - 168,9), 1920 (529 - 84.706 - 160), 1959 (929 - 106.532 - 114), 1970 (1.083 - 29.670 - 273,9) y 1980 (1.103 - 738.016 - 669), LAGUÍA ARRAZOLA, A.: *Diagramas procesales de la Justicia penal*, Centro Regional para la Enseñanza de la Informática, Madrid, 1982, pág. 140.

(64) Cabe preguntarse: «¿Qué efectos tiene la amenaza de la pena en la población general? No hay duda que con la simple intimidación a todos los ciudadanos, conminándoles con una pena, son muchos los que no delinquen. Se pueden hacer tres grupos con la población: a) Aquellos para los que no sería necesario ninguna amenaza, pues su moral choca con toda posibilidad de poder violar la norma; b) Un segundo grupo, para los que la amenaza apenas tiene valor, son delincuentes profesionales, habituales, etc., conocen que delinquir supone un riesgo y lo aceptan, y c) Por último, un tercer grupo, en donde sí tiene eficacia esa amenaza, todo depende del mayor o menor riesgo de ser detenidos. En el primer grupo parece que no es necesario la amenaza, en el segundo parece que tampoco. Sin embargo, sí que lo tiene en este grupo, pues aunque se trate de un delincuente empedernido, el riesgo de ser detenido y penado le lleva a poner más cuidado en su delito, lo que supone menor actividad criminal. En el tercer grupo es donde más influye el aparato coactivo, ya que se valora mucho el riesgo de ser detenido. Si la administración de justicia de un país es muy eficaz, son muchos los de ese grupo que deciden no delinquir, ya que tienen bastante riesgo de ser detenidos; si, por el contrario, es poco eficaz, lo que supone un menor riesgo de ser detenido, son muchos los de esa zona indecisa que deciden delinquir, ya que les compensa el beneficio del delito ante el escaso riesgo de la detención y posterior condena.

